



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La Constitución española garantiza en su artículo 47 el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada. El reconocimiento legal de tal derecho se recoge igualmente en la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, cuyo artículo 2 establece, entre otros principios, que las administraciones públicas canarias deberán promover y fomentar el acceso de la ciudadanía canaria a una vivienda digna y adecuada, especialmente de aquellos que disponen de menos recursos.

El Acceso a la vivienda para los jóvenes en España es un tema recurrente y de gran importancia, especialmente en comunidades autónomas como Canarias, en la que el diferencial entre la oferta y la demanda en vivienda no solo es enorme, sino que también va en aumento.

El coste del alquiler en Canarias ha experimentado un alza significativa en los últimos años, impulsado por la demanda de viviendas vacacionales y la limitada oferta de inmuebles disponibles para residentes locales.

Los jóvenes canarios se enfrentan a una situación cada vez más complicada para acceder a una vivienda en alquiler, debido al constante aumento de los precios en el mercado inmobiliario, que ven cómo sus salarios, generalmente más bajos y asociados a empleos precarios, no son suficientes para hacer frente a los elevados costos de la vivienda.

La necesidad de vivienda se ha evidenciado como acuciante en la isla de La Palma tras la erupción volcánica ocurrida en septiembre de 2021, que supuso la destrucción de miles de viviendas, tanto de primera como de segunda residencia.

Las circunstancias derivadas de esta emergencia habitacional justifican la articulación de un procedimiento específico para la concesión de ayudas dirigidas a personas jóvenes con escasos medios económicos, destinadas al acceso a una vivienda o habitación en régimen de alquiler, en inmuebles situados en la isla de La Palma.

Dicho procedimiento deberá inspirarse en los principios de **flexibilidad, equidad y proporcionalidad** e incorporar las **garantías formales y materiales necesarias** para salvaguardar los derechos de las personas afectadas, asegurando la **imparcialidad y la justicia** en su tramitación, así como la **adecuada aplicación de los fondos públicos** asignados a tal fin.

Asimismo, en virtud del **principio de igualdad y no discriminación**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, todas las personas tienen derecho al uso y disfrute de una vivienda digna y adecuada, en condiciones de igualdad y sin sufrir discriminación, exclusión, acoso o violencia de ningún tipo, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales establecidos en la normativa vigente.

Visto que el artículo 22.2 c) de la LGS, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 19.c) de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma y el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de fecha 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regulando estos últimos preceptos el procedimiento de concesión directa, **y dada la urgencia habitacional que padece la isla de La Palma tras la erupción volcánica**, se justifica plenamente el otorgamiento en régimen de concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social, económico, humanitario y de otra índole que dificultan su convocatoria pública y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa. **Dicho interés cristaliza en la necesidad de facilitar el acceso a la vivienda constitucionalmente protegido**, a personas jóvenes con escasos medios económicos para el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler.

La finalidad de esta subvención supone, por tanto:

- Facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler a las personas jóvenes con una fuente regular de ingresos propios mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias para inmuebles ubicados en la isla de La Palma.

2.- Vista Orden de Incoación de La Consejera Delegada en las materias de ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de fecha 26 de agosto de 2025 de incoación de expediente de convocatoria pública para la concesión por este Excmo. Cabildo Insular de La Palma de ayudas al alquiler a jóvenes de la isla de la palma contempladas en el vigente Plan Estratégico de subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, Línea de actuación nº 9, denominada FOMENTO DE LA DISPONIBILIDAD DE VIVIENDA EN LA ISLA DE LA PALMA.

3.- Visto informe jurídico de la jefa de Servicio Accidental de fecha 27 de agosto de 2025, en la que informa favorablemente la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE AYUDA AL ALQUILER A JÓVENES DE LA ISLA DE LA PALMA.

FUNDAMENTOS

I.- La Constitución española garantiza en su artículo 47 el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada. El reconocimiento legal de tal derecho se recoge igualmente en la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, cuyo artículo 2 establece, entre otros principios, que las administraciones públicas canarias deberán promover y fomentar el acceso de la ciudadanía canaria a una vivienda digna y adecuada, especialmente de aquellos que disponen de menos recursos.

II.- La Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, en su Título II, “De la Organización Administrativa en Materia de Vivienda”, Capítulo I “De las Administraciones Públicas competentes”, artículo 3. Ejercicio de las competencias, dispone que las competencias en materia de vivienda serán ejercidas por: **b) Los cabildos insulares.** (...)

El artículo 5 de la referida Ley, fue modificado mediante Decreto ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda (BOC 20 de febrero de 2024), estableciendo sobre las competencias de los Cabildos Insulares:

“1. Los cabildos insulares, en los términos de la legislación autonómica, son titulares de las siguientes competencias:

- a) Policía de vivienda.*
- b) Promover la construcción de viviendas protegidas.*
- c) Conservación y administración del parque público de viviendas de ámbito insular.*
- d) Coordinar la intervención municipal en la gestión del parque público de vivienda.”*

III.- Visto que por Decreto de Presidencia nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (publicado en el BOP núm. 47, de 17 de abril de 2024) se acuerda:

PRIMERO.- El Área de PROMOCIÓN ECONÓMICA, COMERCIO, TRANSFORMACIÓN DIGITAL, ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SALUD, que corresponde a la miembro corporativa titular, D.ª MIRIAM PERESTELO RODRÍGUEZ, pasa a denominarse Área de PROMOCIÓN ECONÓMICA, COMERCIO, TRANSFORMACIÓN DIGITAL, ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD.

SEGUNDO.- El resto de las Áreas establecidas en los precitados Decretos no sufren alteración alguna.

TERCERO.- Autorizar en el Área de PROMOCIÓN ECONÓMICA, COMERCIO, TRANSFORMACIÓN DIGITAL, ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD, el nombramiento de DOÑA ÁNGELES NIEVES FERNÁNDEZ ACOSTA, como miembro corporativo delegado en las materias de ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD.

CUARTO.- Este Decreto surtirá efectos a partir del 16 de abril de 2024.

Finalmente, mediante Resolución nº2024/4038 de fecha 30/04/2024, publicada en el BOP nº 57, de 10 de mayo de 2024, se acuerda por la Consejera Insular del Área delegar en D.ª ÁNGELES NIEVES FERNÁNDEZ ACOSTA, miembro corporativo con delegación especial en las materias de

ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD, las atribuciones de esta Consejera Insular de Área referidas en el artículo 21.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

IV.- Los artículos 2 y 3 de la LGS definen como subvención toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración Pública a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- A) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- B) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- C) Que la acción financiada tenga por objeto el fomento de una finalidad pública.

V- El artículo 22.2 c) de la LGS, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 19.c) de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma y el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de fecha 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regulando estos últimos preceptos el procedimiento de concesión directa.

La presente Resolución se dicta al objeto de establecer las normas especiales que regulan esta subvención y tendrá la consideración de bases reguladoras de la misma.

VI.- El artículo 28.1 de la LGS establece en relación al procedimiento de concesión directa que “la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.”.

VII.- El artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula que podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

VIII.- El artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que “las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho”. Regula asimismo que deberán respetar, en su actuación y relaciones, entre otros, los siguientes principios:

“ ...

d.- Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

f.- Responsabilidad por la gestión pública.

h.- Eficacia en los objetivos fijados.

i.- Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales. j.- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

k.- Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones públicas.”

IX.- Visto que el artículo 124, ñ) en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Base 27.1ª de Ejecución de Presupuesto, el Art 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Decreto de la Presidencia núm. 2023/6517 de 5 de julio de 2023, de designación del miembro corporativos titular de área (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decreto de Presidencia nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (B.O.P. Nº 24 DE 23 de febrero de 2024) y por Decreto de Presidencia nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (B.O.P. Nº 47 de 17 de abril de 2024) así como las Resoluciones de delegación de competencias en miembros corporativos con delegación especial”

X.- En uso de las atribuciones que corresponden como Miembro Corporativo delegado en las materias de ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, SALUD Y VIVIENDA en consonancia con las atribuciones que le reconocen los artículos 124 de la Ley 21.2 y 23 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, el Decreto de Presidencia 2023/6517 de 5 de julio (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decreto de Presidencia nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (BOP núm. 24, de 23 de febrero de 2024) y por Decreto de Presidencia nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (BOP 47, de 17 de abril de 2024), de designación de miembro corporativo titular de PROMOCIÓN ECONÓMICA, COMERCIO, TRANSFORMACIÓN DIGITAL, ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD, así como Resolución 2024/4038 de 30 de abril (BOP nº 57 de 10 de mayo de 2024), de designación de miembro corporativo delegado en las materias de ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD.

Considerando la propuesta emitida por Servicios Sociales de este Cabildo, **RESUELVO:**

PRIMERO.- La incoación de Expediente Administrativo de subvención directa de carácter excepcional a personas jóvenes que residan en la isla de La Palma, con escasos medios económicos para el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler para inmuebles ubicados en la isla de La Palma, con los siguientes ***criterios para la adjudicación de subvención directa destinadas a personas jóvenes con una fuente regular de ingresos propios para el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler:***

1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA AYUDA

La ayuda al Alquiler Joven tiene por objeto facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler para personas jóvenes residentes en la isla de La Palma, con una fuente regular de ingresos propios, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias.

La finalidad de esta subvención supone, por tanto:

Facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler a las personas jóvenes con una fuente regular de ingresos propios mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias para inmuebles ubicados en la isla de La Palma.

2.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

La ayuda *se concederá por **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO***, con independencia del número de personas que residan en la vivienda. En el supuesto de arrendamiento de habitación, únicamente se tendrán en cuenta los ingresos de la persona física arrendataria.

3.-IMPORTE A SUBVENCIONAR

- Se concederá a las personas beneficiarias una ayuda del *50% del importe mensual* de la renta arrendaticia, hasta un máximo de *300 euros mensuales* por el plazo de un año con carácter retroactivo **desde el 1 de enero de 2025 hasta 31 de diciembre de 2025**

4.- BENEFICIARIOS

Jóvenes entre 18 y 35 años residentes en la isla de La Palma.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas al Alquiler Joven las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Ser persona física y tener hasta treinta y cinco años, incluida la edad de treinta y cinco años, en el momento de solicitar la ayuda.

b) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación **QUE RESIDAN EN LA ISLA DE LA PALMA**. En el caso de las personas extranjeras no comunitarios deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en la isla de La Palma.

c) Ser titular o estar en condiciones de suscribir, en calidad de persona arrendataria, un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. En el caso de alquiler de habitación no es exigible que la formalización sea en los términos de la Ley 29/1994.

d) **Disponer, al menos, una fuente regular de ingresos que genere unas rentas anuales iguales o inferiores a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), o de hasta cuatro veces el IPREM en el caso de personas con discapacidad.** La ayuda *se concederá por contrato de arrendamiento*, con independencia del número de personas que residan en la vivienda. En el supuesto de arrendamiento de habitación, únicamente se tendrán en cuenta los ingresos de la persona física arrendataria.

Las personas beneficiarias estarán obligadas a **comunicar al Excmo. Cabildo Insular de La Palma** la obtención de cualquier otro ingreso, recurso o subvención destinada a la misma finalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente subvención es **incompatible con el Bono Alquiler Joven** del Gobierno de Canarias, gestionado por el Instituto Canario de la Vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 10 del **Real Decreto 42/2022, de 18 de enero**, por el que se regula dicho bono y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025. Ambas ayudas, aunque orientadas al apoyo en el pago del alquiler, **no pueden percibirse simultáneamente**, debiendo la persona solicitante optar por una de ellas.

Las personas beneficiarias de las ayudas deberán reunir los requisitos que se establecen con anterioridad a la finalización de la fecha de la presentación de solicitudes.

4.1.- Documentación.

La documentación a presentar por los solicitantes se adjuntará de acuerdo con la fase de presentación en la que se encuentren, conforme a los Anexos que se incorporan a la presente Orden.

- Fase inicial de la subvención: Pre-solicitud y Solicitud
- Fase final de la subvención: aceptación.

4.1.1.- Documentación fase inicial de la subvención.

La documentación a presentar por los solicitantes sería la siguiente, conforme Anexos que se incorporan a la presente Orden:

- Solicitud conforme al modelo incluido SOLICITUD
 - Documentación acreditativa de la identidad del interesado (DNI, NIE o pasaporte).
 - Acreditación de la representación legal (escritura pública, poder notarial, apud acta), en su caso.
 - Contrato de arrendamiento
 - Certificado de empadronamiento
 - Declaración Responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario **Anexo I**
 - Declaración Responsable de los miembros de la unidad de convivencia. **Anexo II**
 - Autorización a este Excmo. Cabildo Insular a recabar datos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, como con este Excmo. Cabildo Insular. **Anexo III**
 - Declaración de la Renta 2024. Si la situación de ingresos ha cambiado con respecto al año 2024, se debe presentar justificantes de los ingresos percibidos. (nóminas, contrato de trabajo, prestaciones por desempleo, subsidios, etc...)
 - Certificado catastral del inmueble
 - Certificado de vida laboral
 - Alta a terceros cumplimentada y sellada por la entidad bancaria.
- Justificante de pagos de la renta del alquiler de la anualidad 2025 por transferencia bancaria. Excepcionalmente, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, cuando alguna de las partes carezca de cuenta bancaria o acceso a medios electrónicos de pago y a solicitud de esta, se podrá presentar los justificantes del pago en metálico, donde se identifiquen correctamente las figuras intervinientes, el importe del

alquiler y la dirección del inmueble. Por último, se debe justificar mediante declaración responsable la situación de excepcionalidad.

4.1.2.- Documentación fase aceptación de la subvención.

Una vez concedida la subvención se deberá presentar el siguiente documento:

- Aceptación de Subvención Anexo V

4.1.3.- Métodos de presentación

La documentación a aportar deberá ser presentada en alguno de los formatos de documentos aceptados, pudiendo presentarse por las siguientes vías:

- Catálogo de trámites en la sede electrónica del Cabildo de La Palma:
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO
- Presencialmente en los registros de las Administraciones Públicas habilitadas.
- Oficina de Atención Ciudadana del Excmo. Cabildo Insular de La Palma:
 - Santa Cruz de La Palma, Avda. Marítima, 3.
 - Los Llanos de Aridane, Avda. Carlos Francisco Lorenzo Navarro, nº 57.
 - San Andrés y Sauces, Oficina Extensión Agraria
- En cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:
 - a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
 - b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
 - c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
 - d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
 - e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

El coste subvencionable será el *50% del importe mensual* de la renta arrendaticia, hasta un máximo de *300 euros mensuales* por el plazo de un año con carácter retroactivo **desde el 1 de enero de 2025 hasta 31 de diciembre de 2025**

- **LA RENTA ARRENDATICIA**, será el que determine la persona propietaria de la vivienda deberá estar dentro de los rangos establecidos por el Sistema estatal de referencia del precio del alquiler de vivienda (SERPAVI) (<https://www.mivau.gob.es/vivienda/alquila-bien-es-tu-derecho/serpavi>). En el caso de que la localización donde se encuentre la vivienda no muestre ningún rango de valores de alquiler, el valor de referencia se obtendrá con el alquiler medio de las viviendas más cercanas en régimen de alquiler.

No estará permitido destinar la ayuda al alquiler a otros usos con un fin distinto al de arrendamiento de una residencia habitual y permanente, así como el subarriendo.

Los gastos se acreditarán **JUSTIFICANTES DE TRANSFERENCIA BANCARIA O DOMICILIACIÓN BANCARIA** y, deberán constar efectivamente pagados en el período comprendido entre la fecha de inicio del objeto de la subvención 1 de enero de 2025 y la fecha de finalización 31 de diciembre de 2025. Excepcionalmente, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley

29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, cuando alguna de las partes carezca de cuenta bancaria o acceso a medios electrónicos de pago y a solicitud de esta, se podrá presentar los justificantes del pago en metálico, donde se identifiquen correctamente las figuras intervinientes, el importe del alquiler y la dirección del inmueble. Por último, se debe justificar mediante declaración responsable la situación de excepcionalidad. **Anexo IV**

5. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las personas beneficiarias de la subvención quedarán obligadas con carácter general, al cumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 14 de la LGS:

- Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Estar dado de alta a terceros en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

A comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al Área de Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la subvención. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Cumplir el objetivo, de disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 "in fine" de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden de 7 de marzo de 2005, por la que se regula el suministro por la Administración Tributaria Canaria de información para finalidades no tributarias sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General

de la Seguridad Social y por la Administración Tributaria Canaria. La obtención de los certificados por el órgano gestor por esta vía sustituye a la aportación de los mismos por el interesado, sin perjuicio de su aportación por el propio interesado a iniciativa propia o por requerimiento del órgano administrativo.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Facilitar cuantos datos y documentos le sean solicitados por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda, teniendo que realizarse dicha comunicación antes de la finalización del periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

Aceptar la *ayuda*, mediante el documento adjunto como **Anexo V**.

Cumplir en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases o en la normativa vigente de cada momento.

Concretamente, los beneficiarios deberán:

a) Ser titular o estar en condiciones de suscribir, en calidad de persona arrendataria, un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. En el caso de alquiler de habitación no es exigible que la formalización sea en los términos de la Ley 29/1994.

b) **Disponer, al menos, una fuente regular de ingresos que genere unas rentas anuales iguales o inferiores a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), o de hasta cuatro veces el IPREM en el caso de personas con discapacidad.** La ayuda se *concederá por contrato de arrendamiento*, con independencia del número de personas que residan en la vivienda. En el supuesto de arrendamiento de habitación, únicamente se tendrán en cuenta los ingresos de la

c) Conservar los documentos justificativos durante 5 años, en cumplimiento del artículo 23 del RLGS.

d) El precio del alquiler deberá estar dentro de los rangos establecidos por el Sistema estatal de referencia del precio del alquiler de vivienda (SERPAVI) <https://www.mivau.gob.es/vivienda/alquila-bien-es-tu-derecho/serpavi>. En el caso de que la localización donde se encuentre la vivienda no muestre ningún rango de valores de alquiler, el valor de referencia se obtendrá con el alquiler medio de las viviendas más cercanas en régimen de alquiler

e) No estará permitido destinar la ayuda al alquiler a otros usos con un fin distinto al de arrendamiento de una residencia habitual y permanente, así como el subarriendo.

6.- CIRCUNSTANCIAS QUE PODRÁN DAR LUGAR A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Una vez recaída la resolución de concesión, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, en aquellos supuestos en que no se alteren los requisitos, las condiciones o los criterios de valoración que determinaron la concesión de la subvención o ayuda, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, previa propuesta realizada del órgano instructor acompañada de los informes y alegaciones pertinentes que, en su caso, hubiera presentado el beneficiario, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

Desde 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025

8.- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

El plazo para la justificación de la ayuda será hasta el 28 de febrero de 2026.

- **El primer pago** se abonará el periodo comprendido entre el **1 de enero de 2025 y el mes de publicación de la convocatoria**, siempre que la persona solicitante presente la justificación de los gastos correspondientes a ese periodo junto con la solicitud.
- **El segundo pago corresponderá al periodo restante**, es decir, desde el mes siguiente al de la publicación de la convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2025.

Este segundo pago se abonará de forma anticipada y podrá justificarse hasta el 28 de febrero de 2026

Para su justificación deberá presentarse ante el órgano concedente, en dicho plazo, la documentación acreditativa de las **transferencias bancarias o domiciliación bancaria, mediante:**

- *Extracto bancario que refleje la operación (cargo en cuenta)* o certificado emitido por la entidad bancaria, firmado y sellado por el profesional que corresponda, en el que consten, de forma clara y precisa, entre otros, los siguientes datos: titularidad y número de cuenta (IBAN) con cargo a la cual se hace la transferencia o domiciliación, el concepto (número de factura,...), el importe de la transferencia realizada, los datos del tercero beneficiario de la transferencia y la fecha de pago.
- Las *“órdenes de transferencia”* no se considerarán como documentos válidos para la acreditación del pago de los gastos.
- Si el pago del gasto se realiza conjuntamente con otros gastos se deberá disponer de la *copia de la orden de transferencia con desglose de los pagos que se incluyen en la misma* y el importe total de la misma, así como copia del cargo en cuenta de la citada orden de transferencia.
- Excepcionalmente, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, cuando alguna de las partes carezca de cuenta bancaria o acceso a medios electrónicos de pago y a solicitud de esta, se podrá presentar los justificantes del pago en metálico, donde se identifiquen correctamente las figuras intervinientes, el importe del alquiler y la dirección del inmueble. Por último, se debe justificar mediante declaración responsable la situación de excepcionalidad

La justificación deberá ser presentada a través de la Oficina de Atención al Ciudadano del Cabildo Insular de La Palma (Avda. Marítima, 3) y en su Registro desconcentrado en Los Llanos de Aridane (Avenida Carlos Francisco Lorenzo Navarro nº 57. Bajo), así como, en la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>.

En caso de envío por correo certificado, la presentación de la documentación en la oficina de correos correspondiente deberá efectuarse en sobre abierto, con el fin de que en la cabecera de la primera hoja de la documentación presentada se hagan constar claramente el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora de su admisión.

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas o justificadas indebidamente.

9.- CAUSAS DE REINTEGRO Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN.

1. En caso de que la persona beneficiaria no presentase ninguna documentación justificativa de la ayuda/subvención o de que la documentación aportada no acreditase la realización de la actividad subvencionada o evidenciase incumplimiento no graduable de las condiciones y obligaciones sustanciales impuestas en la convocatoria y en la resolución de concesión

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos y con las siguientes graduaciones:

a) Reintegro del 100% cuando la misma se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Reintegro del 100% cuando se realice un incumplimiento total del objetivo de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamentaron la concesión de la subvención. Si el incumplimiento es parcial, el reintegro se ajustará a la parte proporcional de la actividad incumplida.

c) Reintegro del 100% cuando se incumpla por el beneficiario la obligación de justificación. Si el incumplimiento de la obligación de justificación es parcial, el reintegro se referirá a las cantidades concedidas y no justificadas.

d) Reintegro del 100% cuando el mismo adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Reintegro del 100% cuando incumpla las obligaciones impuestas al mismo, con motivo de la concesión de la subvención, distintos a los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo de los dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. La realización de la actividad subvencionada fuera del plazo concedido no supondrá incoación de procedimiento de reintegro, siempre que se justifiquen y acrediten documentalmente las causas del retraso y se haya ejecutado en su totalidad previamente al inicio de aquel procedimiento.

4. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

10.-DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

Se entiende por devolución voluntaria de las cantidades abonadas aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

Dicha devolución voluntaria deberá solicitarse a efectos de la correspondiente emisión y remisión de la carta de pago para su abono.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

11.- PUBLICIDAD.

El Cabildo se reserva el derecho de hacer publicidad de la ayuda/subvención concedida, con el fin de promocionar la finalidad de la ayuda/subvención, esto es, facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler a las personas jóvenes con una fuente regular de ingresos

propios mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias para inmuebles ubicados en la isla de La Palma.

12.- INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Responsable: Cabildo Insular de La Palma.

Finalidad: De conformidad con la normativa vigente en materia de Protección de Datos, se informa que los datos de carácter personal facilitado y solicitado, junto con sus copias, serán utilizados para la gestión de la solicitud de subvención de referencia en el presente documento. Sus datos se mantendrán en nuestras bases de datos mientras persista la relación con esta entidad, o bien durante el plazo legalmente establecido.

Legitimación: Su consentimiento expreso como solicitante de la subvención, así como el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: No se cederán sus datos a terceros salvo obligación legal. No se realizan transferencias internacionales de sus datos.

Derechos: Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y limitación, por medio de documento que le identifique, dirigido al Cabildo Insular de La Palma, Avenida Marítima nº 3, 38700, Santa Cruz de la Palma, o bien en la dirección de correo electrónico de nuestro Delegado de Protección de Datos: dpo@cablapalma.es. En el caso de no haber obtenido con satisfacción el ejercicio de sus derechos, puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control. Más información sobre el ejercicio de derechos y protección de datos en la Política de Privacidad de nuestra Página Web: www.cabildodelapalma.es.

13.- CONTROL FINANCIERO.

Los/las beneficiarios/as de las subvenciones/ayudas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que realice el Cabildo Insular y estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el art. 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones/ayudas otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de La Palma se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

14.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Será de aplicación en cuanto a las infracciones y sanciones, los artículos básicos 59, 67, 68 y 69 del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 154 de la Ley de Hacienda Canaria.

15.- PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Será de aplicación, en cuanto al régimen de prescripción, lo establecido en el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 153 de la Ley de Hacienda Canaria.

SEGUNDO.- Las notificaciones a los interesados que deban realizarse en este procedimiento se llevarán a cabo mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es> de esta Corporación. La publicación de la Resolución de concesión en el Tablón de Anuncios la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, de esta Corporación, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Los documentos que deben de presentar los solicitantes de la ayuda del alquiler para jóvenes de la isla de La Palma son los siguientes:

15703361775336723557	ANEXO I: DECLA_RESP_PROHIBICIÓN
15703361313055312772	ANEXO II: DECLA_RESPO_CONVIVENCIA
15703361776320561601	ANEXO III.: CONSENTIMIENTO
15703362117752717204	ANEXO IV: DECLA_RESP_JUST_PAGO
15703362030300535175	ANEXO V: ACEPTACIÓN SUBVENCIÓN
15703361512571247515	DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA.pdf
15703361430254752312	SOLICITUD.pdf

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,